

LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LOS ALMACENES DE DEPÓSITO, DEBEN CONTABILIZARSE COMO INGRESOS OPERACIONALES

1. De acuerdo con las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, los ingresos representan flujos de entradas de recursos, en forma de incrementos del activo o disminución del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital.

2. El Decreto 2650 de 1993 por el cual se modificó el Plan Unico de Cuentas, en su artículo décimo quinto incluye las modificaciones y dinámicas de cada uno de los grupos y cuentas del Balance General y del Estado de Resultados. Es así como clasifica los ingresos en operacionales y no operacionales. En la descripción de los primeros indica que "Comprende los valores recibidos y/o causados como resultado de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social mediante la entrega de bienes o servicios, así como los dividendos, participaciones y demás ingresos por concepto de intermediación financiera, siempre y cuando se identifique con el objeto social principal del ente económico".

A su vez describe los ingresos no operacionales como los provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social o giro normal de los negocios del ente económico e incluye entre otros, los ítems relacionados con operaciones de carácter financiero en moneda nacional o extranjera, arrendamientos, servicios, honorarios, utilidad en venta de propiedades, planta y equipo e inversiones, dividendos y participaciones, indemnizaciones, recuperación de deducciones e ingresos de ejercicios anteriores.

3. El inciso 2° del artículo 2° de la Ley 363 de 1997, establece en su objeto social que "El Fondo tiene como objeto social principal el fomento, mejoramiento y sostenibilidad del sector agropecuario; podrá desarrollar directamente o mediante asociación con terceros, nacionales o extranjeros actividades de producción, industrialización, comercialización, distribución y financiación de bienes y servicios agropecuarios; programas de investigación y transferencia de tecnología y en general todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social principal o que sean complementarias del mismo o necesarias o convenientes para el desarrollo de sus actividades normales" (se subraya).

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, este Despacho considera que las operaciones realizadas en los almacenes veterinarios deben contabilizarse como ingresos operacionales, con ocasión y por razón de la explotación de las actividades previstas en el objeto social en los términos citados.

Ahora bien, cabe resaltar que no es con ocasión de preverse en los estatutos sociales que los ingresos provenientes de las operaciones de los almacenes veterinarios se consideren ingresos operacionales, sino es por ministerio de la Ley 363 de 1997, que los mismos deben contabilizarse como tales.

Por último es del caso recordar que cualquier cambio en las políticas contables que esté utilizando el ente económico, deben ser reveladas en las notas a los estados

financieros así como su incidencia en los resultados del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3º del artículo 115 del Decreto 2649 de 1993.

(Oficio 340-163 del 4 de enero de 2000)